

DOCUMENTOS OFICIALES

PUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES. N.º 44.

D. U. L.

Granada, noviembre 17 de 1855.

Sr. Prefecto del departamento de.

EL S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando: que para corregir el abuso que existe de que las monedas extranjeras circulen en la República por su valor nominal que trastorna las transacciones mercantiles, es necesario fijar exactamente su valor intrínseco; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Las monedas extranjeras que actualmente circulan en la República y cualesquiera otras que se introduzcan en lo sucesivo, serán recibidas por su valor intrínseco de cien centavos por un peso.

Art. 2.º En consecuencia la hacienda pública no da ni recibe en pago dichas monedas, sino por el valor demarcado en el artículo anterior.

Art. 3.º Las deudas pecuniarias anteriores á la publicación de este decreto se pagarán por el valor monetario corriente al tiempo en que se contrajeron.

Dado en Granada, á 17 de noviembre de 1855.

PATRICIO RIVAS.

Al Sr. Ministro de Relaciones.

Y de orden supremo lo inserto á U. para su inteligencia, publicación y circulación en los pueblos de su mando; firmándose su atento servidor.

n.º 24 JEREZ.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO.

D. U. L.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 20 de 1855.

Señor Prefecto del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Siendo uno de los principales deberes del Ministerio de Crédito Público el reconocimiento de la deuda de la República para proceder á su pago con la prontitud y eficacia que demandan los intereses de los particulares, y que permitan los recursos con que cuenta el Gobierno; en uso de sus facultades

de la República pagará el derecho de un diez por ciento; y el que la extragese clandestinamente, sufrirá la pena de comiso.

Art. 2.º A todo pasajero se le permite, libre de derecho, la suma de trescientos pesos.

Art. 3.º La exportación del oro sea en pasta, en polvo, ó acuñado, es libre de todo derecho.

Art. 4.º Los registros se harán en las aduanas de la República.

Art. 5.º Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga á la presente.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 20 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS—El Secretario del despacho de Hacienda."

Y lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, firmándose su atento servidor.

FRENCH.

N.º 50.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE LA GUERRA.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 21 de 1855.

Señor Prefecto del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Gobierno. Atendiendo á que las actuales circunstancias de los departamentos de Nueva Segovia y Matagalpa exigen que en ellos se practiquen con energía y eficacia varios arreglos en lo civil y de Hacienda deben ponerse en perfecta armonía con la situación militar; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Se autoriza ampliamente al Señor General en Jefe del Ejército para dictar todas las providencias que juzgue convenientes, á efecto de establecer el mejor orden en los expresados departamentos en todos los ramos de la administración pública.

2.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, noviembre 21 de 1855—PATRICIO RIVAS."

Y lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, firmándose su atento servidor.

SELVA.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

D. U. L.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 13 de 1855.

AL Honorable John H. Wheeler Ministro Residente de los EE. UU.

En consecuencia de haberse establecido un nuevo orden político en Nicaragua, ha debido cesar en sus funciones de Ministro de ésta República cerca del Gobierno de los Estados Unidos el Señor don José de Marcoleta, puesto que no han sido referendados los poderes que se le confrieron.

Por disposición del Señor Presidente Provisorio lo manifiesto así á V. E., es-

nipotenciario de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. de América al Sr. Parker H. French Coronel del Ejército de la República y actual Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio, para que en conformidad con las instrucciones que se le comunicarán, atienda á los objetos de su misión.

Art. 2.º El Secretario de Estado es encargado del cumplimiento del presente decreto—Dado en Granada, á 23 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Secretario de Relaciones.

Y lo inserto al Sr. Coronel French por disposición del Sr. Presidente Provisorio; quien espera de sus sentimientos en favor de Nicaragua, que se servirá aceptar la importante misión para que ha sido nombrado.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á U. las seguridades de mi distinguida consideración, y suscribirme su atento servidor.

MAXIMO JEREZ.

CONTESTACION DEL SR. PARKER FRENCH. Granada, noviembre 22 de 1855.

SEÑOR Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno Provisorio de la República. SEÑOR.

Tengo el honor de acusar recepción de la comunicación que U. se ha servido dirigirme el día de hoy, en que inserta el decreto en que el Supremo Gobierno me nombra Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. de América.

Deseoso de acreditar mis simpatías á mis compatriotas nicaraguenses, y de corresponder á la distinguida confianza con que se digna honrarme el Supremo Gobierno, acepto con placer el indicado nombramiento.

Sírvase, Sr. Ministro poner lo espuesto en conocimiento de su Exelencia el Sr. Presidente, y aceptar las consideraciones con que le distingue su atento servidor.

PARKER H. FRENCH.

Sr. Ministro de la Guerra de la República de Nicaragua—D. U. L. Granada, noviembre 21 de 1855—Señor: Entre los varios objetos que me han decidido á venir á esta ciudad, venciendo las dificultades que naturalmente se me debieran presentar, debe contarse sin duda la solicitud, que pasó á hacer al Supremo Gobierno de la República á nombre de una multitud de militares inválidos, viudas, y huérfanos, que en Leon ha dejado tras de sí la larga guerra que acaba de verse. Como Director Provisorio que fui por defunción del mui digno Sr. Lic. don Francisco Castellon, y como vecino de aquella ciudad, soi testigo presencial de lo mucho que aquellos pobres gimen bajo la influencia de una espantosa miseria, hija de la penuria general del departamento, y de la impotencia en que ellos han quedado de trabajar, para proporcionarse

ELECCIONES MUNICIPALES.

Siendo de la mayor importancia para los pueblos la organización del poder municipal, como que de él depende la buena administración de justicia, y la energica acción de la policía; observándose que muchas de las poblaciones de este departamento han quedado acéfalas por la imprudente desercion de sus autoridades locales á consecuencia del cambio político de la República; y teniéndose presente que es llegada la época señalada por la lei para la renovación de tales funcionarios, el Sr. Prefecto del Departamento ha acordado convocar á los ciudadanos, para que el Domingo próximo se reúnan en la casa consistorial á elegir los Electores de parroquia, para que estos reunidos en junta el Domingo siguiente elijan los Alcaldes, Regidores y Síndicos que deben fungir en el inmediato período. Escusado es recomendar el interés con que debe verse un acto de esta naturaleza; por que todos deben conocer por convenimiento, y por esperiencia los muchos beneficios que resultan de una acertada elección, y los males que trae consigo qualquiera error que sobre este punto se padescas—Vengan pues, todos los ciudadanos, á ejercer uno de sus mas importantes derechos: vengán á dar su voto con entera libertad, seguros de que bajo los auspicios del orden, que hoy dia se disfruta, llenarán satisfactoriamente los deseos de la generalidad.

PLAN DE VIDA.

El principal deber del hombre es, sin duda alguna, el proporcionarse la felicidad y evitar la miseria: aquella consiste en todo lo que agrada, divierte y alegria el alma; ésta en lo que la contraria, causa pesar y atormenta. Así pues nuestra primera obligación es buscar por agostos medios estén á nuestro alcance la verdadera felicidad, evitando con gran cuidado: todo desazon, incomodidad y pesar: proporcionarnos cuanto mas fuere posible de la primera, y lo menos dado de la segunda.

Todos convienen en estas verdades, pero muchas veces obramos en contra de nosotros mismos, ya por dejarnos engañar de las apariencias lisonjeras, si bien falsas y perjudiciales del vicio, ya tambien por no examinar detenidamente el resultado de favorecer ó contrariar nuestros deseos é inclinaciones.

Venamos pues, en que consiste la felicidad y placer verdaderos, para que teniéndolo presente podamos guiarnos en nuestra conducta, sin temor de que nos redusean nuestras pasiones, haciéndonos preferir un placer pasajero y perjudicial á uno constante y duradero. La felicidad de la vida segun nuestra opinion, consiste en lo siguiente.

1.º Salud, pues sin ella no podemos

ningun goce pasajero y dañoso, libertándonos al propio tiempo de continuados tormentos, sin olvidar tampoco, que el condescender con las pasiones me hará pagar bien cara esta debilidad.

Gozará de las diversiones inocentes y agradables; siempre que contribuyan á mejorar mi salud, á hacerme adelantar en mi carrera, á mejorar mi suerte, y á cerciorar mis mas sólidos placeres, el saber y la reputación; pero nada mas, y esto lo observaré y examinaré con el cuidado mas minucioso, para no ser engañado y perder un placer real y constante, por la tentación de un presente, pero pasajero y perjudicial.

(Del semanario de familia.)

¿CUAN PRECIOSO ES EL TIEMPO!

Conocer todo el valor del tiempo es saber vivir.

Un dormido afectado por ensueños ponosos solo deja cansancio, y recuerdo desagradable: lo mismo sucede con una vida mal empleada.

Reparar el tiempo perdido: frase mui común y poco acertada; se puede con ella manifestar el pesar del mal uso que hemos hecho del tiempo, empero, no reparar su pérdida.

Supongo que habiendo pasado dos ó tres años en la pereza, os dediquéis luego con ardor por igual espacio de tiempo al trabajo, no será por eso menos cierto que si siempre hubierais trabajado lo mismo, habriais doblado vuestro tiempo.

Nada hai tan calamitoso como el tiempo, tampronto se le acusa de rápido como de lento. Su marcha es terrible, pero que es irrevocable y sin descanso, pero lenta, igual, mesurada.

Vuestra vista no puede percibir su imperceptible movimiento sobre el cuadrante que la traza; pero pensad que esa aguja que os parece inmóvil, marcha siempre adelante, adelante, adelante, que nunca se detiene, y que ni retrogada jamas!... Amables lectores, aprovechad el tiempo, porque se os escapa y no vuelve.

(Del semanario de familias.)

LLEGADA DEL VAPOR "VIRGIN."

El 21. del corriente arribó á esta costa el Vapor "Virgen" de la compañía de tránsito y trajo á su bordo al Capitan de la fragata de guerra "Massachusetts" de los Estados Unidos surta en San Juan del Sur. En la mañana del mismo dia el Capitan y su estado mayor, pasaron, en union del honorable Sr. Wheeler Ministro de los Estados Unidos, á la casa